



perversa la de lo pasado hasta la conversion?

101 Luego es preciso decir que estos términos los ingirió de suyo el colector, el cual pudo y debió tratar á Dictinio como difunto, pues había fallecido mucho ántes, y con feliz memoria, pues se convirtió tan de corazón, que le celebra como santo su iglesia de Astorga. N. P. San Agustín, hablando (1) del obispo Dictinio, refiere la fama que corría ya por el mundo de que había sido católico, convirtiéndose del error priscilianista (2). El papa San León aplaudió su corrección, diciendo que la memoria de Dictinio se debe amar, no por la caída y malos libros, sino por la reparación (3). El concilio I Bracarense expresa también la conversión de Dictinio, cuando en el cánón 17 condena los libros que escribió ántes de convertirse. Escribiendo, pues, el colector de estas actas después de San León, pudo con razón tratarle como difunto y de santa memoria, como hizo también con Sinfosio y Comasio, que ninguno vivía y todos se convirtieron de corazón, pues no vuelve á sonar más cosa que desdiga; ántes bien, la conversión de Sinfosio sirvió de ejemplo para otros, como se lee en la sentencia definitiva; y acaso por esto le tratan allí los Padres, después de convertido, de religioso viejo. Con esto y lo que se dirá (4) contra Quesnel, se desvanecen los argumentos en que tanto han insistido los autores.

102 Por lo que mira á los puestos desde el número 71, ya queda respondido que aquellas no son palabras originales, sino del colector posterior á San León, el cual allí mismo expresa ser la regla de que hablábamos, propia del año 400, en que se formaron los cánones que antepone; y así milita en nuestro favor, y le tienen contra sí cuantos recurren al tiempo de San León, para decir que no se hizo hasta entónces.

103 Sobre esto se ha de notar que las ediciones anteriores á Loaysa tienen yerro, diciendo de la regla ser hecha por los padres *ex precepto Papae Leonis*. Nuestros MSS. no dicen así, sino suponiéndola hecha, añaden que la remitieron á Galicia por precepto del papa: *Quam Episcopi... fecerunt, et cum precepto Papae... transmisserunt*; y no es lo mismo hacerla de órden del papa que enviarla por su precepto es-

(1) Libro contra mendacium ad Consentium.

(2) Ille putatur fuisse catholicus, atque ex illo errore correctus. Cap. III.

(3) Si aliquid memoriae Dictinii tribuendum putant, reparationem ejus magis debeant amare, quam lapsum. Epist. 93, al 15, ad Thuribium, tit. XVI.

(4) En el § 8.

tando ya hecha. Si no se hubiera hecho hasta mandarlo San León, claro es que no pertenecía su primer ser año de 400. Pero no dicen esto los textos corregidos, sino que hecha fué remitida á Galicia en tiempo de aquel santo; y esto es verdad, mas también se salva con ello lo que decimos, que formada en el año de 400 se reprodujo medio siglo después, por ocurrir la misma necesidad.

104 También se debe advertir que el precepto del papa no fué para que hiciesen regla de fe, sino para que juntasen concilio en que curasen las recaídas de los priscilianistas, como consta por su carta á Santo Toribio, y lo dice expresamente el concilio I Bracarense en las palabras del argumento puesto en el núm. 72 (1); de suerte que el precepto fué para que se juntasen á concilio en vista de que retoñaba en Galicia la herejía de Prisciliano; y como para este mismo fin se habían ya juntado en el año de 400, formando para su remedio la regla con diez y ocho artículos, no necesitaron los Padres del tiempo de San León más decretos, que reproducir y enviar de nuevo á Galicia los antiguos, por cuanto proviniendo la recaída de unos mismos principios, debían usar del mismo medicamento. Esto pidió que copiasen y firmasen de nuevo la receta, y esto es lo único que afirma el concilio I Bracarense, sin que por ello se oponga á lo que dejamos referido; al modo que San León pudo enviar á España el símbolo constantinopolitano, sin que el decir que precediese para esto algún sínodo, en que se resolviese escribir á los españoles remitiéndoles aquella regla de fe, probase que no la había ántes; pues así como sabemos que precedió á San León el símbolo arreglado en Constantino-pla, también sabemos que le precedió la primera formación de la regla del concilio I de Toledo, porque nos lo dice el colector de las actas de que vamos tratando.

105 El tiempo en que floreció este escritor fué posterior al de San León, pues lo supone el concilio tenido de su órden; pero me parece más antiguo que el concilio I Bracarense, como infero por la uniformidad de sus palabras y las del concilio, las cuales muestran ser tomadas unas de otras. El colector no las tomó del concilio de Braga, sino al revés, por la individualidad con que habla de las acciones del Toledano primero, y las palabras mismas de las actas denotan haber distado ménos del año de 400, que los padres del Bracarense, los cua-

(1) Cujus precepto... episcopi... facto inter se concilio, regulam fidei... conscribentes... ad Balconum... direxerunt.



les no se juntaron hasta ciento sesenta y un año después del Toledano; tiempo muy apartado y en que las funestas guerras de vándalos, suevos, godos y romanos, que ardieron en Galicia, parece fueron causa de que no se mantuviesen enteros los procesos del Toledano.

106 De hecho hoy no gozamos de las actas totales; y éstas existían en tiempo del colector, como muestra su modo de proceder en el extracto que hizo, de lo que infero ser más antiguo que el concilio I Bracarense; porque si en aquel tiempo existieran las actas totales del Toledano, era difícil que se hubieran perdido, siendo ya tiempo de paz; mas precediendo la recopilación del colector, esto mismo pudo cooperar á que no se mantuviese lo demás; y así, no sólo fué más antiguo que el Bracarense, sino cercano al tiempo de San León ó del fin del siglo V. De lo que infero, que aun las interpolaciones suyas puestas en los exordios de las actas son de mucha autoridad por la venerable antigüedad que incluyen.

107 Visto que no hay principio firme para excluir del concilio I de Toledo la regla de la fe, resta otra grave dificultad en su materia, no tanto por el número de artículos, cuanto sobre si está interpolada en lo que mira al dogma de que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, pues se lee aquí la partícula *Filioque*.

108 Así como es lo más común de los autores el remover del concilio I de Toledo esta regla, también lo es el que la palabra *Filioque* se ingirió por mano más moderna. Pagí dice que no debe haber duda en este punto; y así se lee al pié de la novísima colección de concilios por Coleti. Quesnel, reduciendo la regla al tiempo de San León, dice que el papa la remitió á los obispos de España, ó que éstos la recibieron de nuestro padre San Agustín por medio de Paulo Orosio. Si San León la envió á España, supone la sacó del código romano intitulado *Libellus Fidei codicis romani*; y no hallándose en éste la partícula *Filioque*, se infero ser adición moderna, al modo que entre las obras de nuestro padre San Agustín se lee aquella regla con más artículos que en el concilio Toledano, ingeridos con discurso del tiempo. Los Padres de la congregación de San Mauro, refiriendo en el tomo V de las obras Augustinianas que el código romano es, según Quesnel, de un obispo español, Gregorio Eliberitano, añaden que la palabra *Filioque*, incluida en el sermón 235 del apéndice del tomo V de nuestro padre San Agustín, es añadida, por no hallarse en el referido código romano, como dicen en el título del citado sermón.

109 En cuanto al número de los diez y ocho

artículos de la regla, decimos que así se hallan firmemente en nuestros MSS., como afirma Loaysa y consta por las ediciones antiguas, sin que para el asunto del concilio I de Toledo debamos atender á otras reglas, según se hallan entre las obras de Jerónimo y Agustín, sino como se ponen en los MSS. del concilio.

110 En cuanto á la palabra *Filioque*, convienen los más ilustres escritores modernos en decir que no es de aquel tiempo; mas yo quisiera que propusieran pruebas, pues ya vimos que aunque también convienen en reducir la formación de la regla al tiempo de San León, es más autorizabile lo contrario.

111 El decir con Quesnel que España recibió aquella regla de África ó de Italia, lo reputó Pagí por tan voluntario, que dijo ser frívolo y sin fundamento, como expresa sobre el año de 405, num. 17. Que en el código romano no se lea *Filioque*, tampoco perjudica en suposición de que la regla no vino de Italia; y aunque hubiese venido, tampoco es argumento, sabiendo como sabemos que en los concilios de España se halla aquella partícula mucho ántes de sonar en los códigos de Italia.

112 Si con Baronio y Tillemont se admite que en el concilio del tiempo de San León expresaron los españoles la partícula, arguyo y pregunto yo, ¿por qué no pudo ser ántes? La fe siempre ha sido invariable: ni ésta ni las escrituras divinas ni las tradiciones apostólicas se pueden alterar. De allí proviene cuanto se propone creible; allí se incluye, de allí se deduce ésta ó aquella particular expresión, según obliga la necesidad de las herejías modernas, que se oponen á lo que estaba incluido en aquellos principios infalibles, creídos implícitamente por los fieles, aunque por falta de expresa contradicción no se hubiese puesto la expresión.

113 Pues si mucho ántes de San León sabemos que había nacido la herejía de Prisciliano, la cual pecaba contra la fe católica en cuanto mira al Espíritu Santo, si esta herejía precedió al concilio I de Toledo, como es indubitable, ¿qué inconveniente hay para que los obispos españoles congregados en el año de 400 á contradecir aquel y otros errores, usasen de una expresión católica, para cuya proposición explícita hubo entónces la misma necesidad que en tiempo de San León, por ser una misma la herejía? Yo á lo ménos deseára que señaláran y probáran el estorbo que prohíba reconocer la propuesta en el año de 400 y no en el de 447.

114 Por San León sabemos (1) que los pris-

(1) En la carta á Santo Toribio, tit. I.



cilianistas confundían las tres Personas Divinas, culpándoles el santo aquel error por medio de unas cláusulas en que explicó la procesion del Espíritu Santo, no sólo del Padre, sino del Hijo, diciendo que no hacían uno al Padre que engendró, otro al Hijo engendrado, y otro al que procede de los dos: *Alius qui de utroque procedit*. Aquí se ve explicado que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; y este fué el primer papa que manifestó por escrito aquella verdad católica; pero antes estaba creída y expresada por otros santos Padres, como muestra mi cristiano Lupo en la disertación del octavo sínodo general, alegando á los dos Cirilos, Hilario, Basilio y Atanasio, etc.

115 Pues si los priscilianistas se oponían á la verdad católica de la distincion de las Personas Divinas, ¿qué inconveniente hay en reconocer que los obispos de España se opusiesen al error, mostrando la distincion que la persona del Espíritu Santo tiene de las del Padre y del Hijo, por medio tan eficaz como es la confesion de que procede de los dos? Verdad era ya revelada por Dios; conocida y creída estaba ya en la Iglesia. ¿Pues qué estorbo se alega para que congregados los Padres á rebatir un error que se oponía á la distincion del Hijo y del Espíritu Santo, usasen de una expresion católica, derechamente opuesta á la herejía?

116 Sobre no alegarse prueba en contra, la ofrecemos nosotros en favor. Damos los códices MSS. del concilio I de Toledo, que uniformemente la incluyen en la regla: damos el mismo texto, el cual no permite que se diga nuevamente añadida la partícula, por ser tal la encadenacion de la materia que si se quita aquella voz queda destruido el contexto, lo que no sucede en términos ingeridos; pues sin ellos queda aún más congrua la oracion, como vimos en las cláusulas añadidas por el colector.

117 Dice, pues, así el texto: *Spiritum quoque Paracletum esse, qui nec Pater sit ipse, nec Filius, sed à Patre Filioque procedens*. Supuesta la mencion prévia del Padre y del Hijo, que no puede decirse no ser propia del año 400, es inseparable la recopilacion de las dos personas para pronunciar la procesion; porque si expresadas ántes subsumieran á sola la del Padre, diciendo que procedía de él, no impugnaban el error de que el Espíritu Santo no se distinguía del Hijo; y esto no puede decirse, ni tampoco se supone dicho, si se excluye la expresion de que procede del Hijo. Luego mirado el contexto no puede decirse interpolada la palabra *Filioque*; porque faltando ésta se destruye la cláusula y no se impugna el error del que confundía al Hijo con el Espíritu Santo. Esta

es la razon de que en ningun códice impreso ni MS. falte aquella voz en el concilio I de Toledo; y si no nos exhiben ningun texto del concilio en que falte, ni hay autoridad ni razon que la excluya, ¿por qué razon se ha de dar por supuesto que no es suya? Nosotros alegamos en prueba de que sí, tantos textos impresos y MSS. cuantos se han visto hasta hoy; mostramos que en el año de 400 habia tanta necesidad de expresar esta verdad como cincuenta años despues, siendo una misma la herejía; alegamos el mismo documento, que no permite recurso á voz interpolada: decimos que los autores contrarios no prueban su propuesta; luego es preciso sentenciar por nuestra parte, y no remover del concilio I de Toledo ni la regla de fe, ni la voz *Filioque*, que se contiene en ella.

118 De aquí resulta una gloria singular de los preladados de España y de la santa iglesia de Toledo, en la cual se oyó primera vez la expresion conciliar de la verdad católica, de que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de un principio. Este dogma, no sólo no se habia referido en ningun concilio anterior, sino que tardó muchos siglos en ponerse en el Símbolo. Propúsole el sétimo sínodo general, Niceno segundo, del año 787. Abrazóle universalmente la Iglesia en el Florentino; pero á todos se anticipó España: Toledo fué donde primera vez se oyó la expresion conciliar de esta verdad, prosiguiendo firmemente en sus concilios nacionales del siglo VI y VII, y pasando de aquí á ser recibida de Francia y Alemania, y finalmente á Italia y á toda la cristiandad, conforme hoy nos la propone el Símbolo.

#### § VII.

*Las actas de las profesiones de fe se hicieron en el concilio I de Toledo. Impúgnase la opinion contraria de Pagi, y lo que escribió Quesnel contra esta parte.*

119 Sobre el tercer punto del concilio I de Toledo, que son las profesiones de fe de Sinfosio, Dictinio y Comasio, se lee en las notas de la Coleccion general novísima de concilios, que esta parte no puede decirse propia del presente concilio; y que si no son fingidas, como sospecha Quesnel, y con él Balucio en el prólogo á su edicion de Concilios, se deben reducir al sínodo posterior del tiempo de San Leon. Esta nota es de Pagi sobre el año 405, núm. 17, exceptuando la cita de Balucio, añadida por el editor.

120 Desgraciada ha sido la suerte de este concilio: unos le quitan los cánones, otros la regla, otros las actas siguientes, y hasta el tí-



tulo de concilio Toledano; pero ninguna de estas cosas es digna de adoptarse.

121 Que las profesiones no se pueden remover del año 400 y del concilio Toledano, consta expresamente por Idacio en las palabras dadas, núm. 37, donde vemos que le atribuye esta parte, mencionando las actas de las profesiones de Sinfosio y los demas: *In qua, quod GESTIS continetur, Symphosius, et Dictinius... heresim Priscilianiani... cum adsertore eodem PROFESSIONIS sua subscriptione condemnant*: y así no debió decir Balucio que esta pieza es una de las no mencionadas por los antiguos.

122 Lo mismo afirman las actas, donde se expresa la era 438, contraída á la accion de las profesiones. Lo mismo su colector, que no sólo nos propone esta era, sino la contraccion al concilio Toledano tenido en aquel año contra la secta de Prisciliano: *Incipiunt exemplaria professionum in concilio Toletano contra sectam Priscilliani. Era CCCXXXVIII*. Lo mismo el papa San Inocencio, que supone en su carta las profesiones y reconciliacion de Sinfosio y Dictinio; y claro está que San Inocencio I no pudo hablar de concilio tenido en tiempo de San Leon, ante cuyo tiempo murió, y por tanto de ningun modo se pueden reducir estas actas al medio del siglo V, sino contraerlas al año de 400, y reconocerlas mencionadas por los escritores inmediatos.

123 Son tan poderosos estos textos, que no permiten posponerse á otro: y así las alusiones que hay en contra deben exponerse con su luz, y no oscurecerlas con ninguna sombra: aunque segun el sistema proyectado de separar lo que es texto original y lo que es del colector, queda todo corriente.

124 Para esto hemos de suponer que el intento de los que se han inclinado á dar por espurias estas actas provino de unas dificultades que no pudieron desatar por no haber distinguido lo legítimo de lo interpolado, y por otra angustia voluntaria, como se va á explicar.

125 Quien mas esforzó estos conatos fué Pascual Quesnel (1), que pretende dar por espurias las dos últimas partes del concilio, fundándose en un testimonio falso y en las complicaciones que incluyen segun la superficie de la letra, por lo que, aunque del todo no tomó partido, dió más color al expuesto, resolviendo que á lo ménos fueron recopiladas por algun imperito, truncadas ó interpoladas por algun hereje. De aquí nació que Balucio adoptase la sospecha; y áun el cardenal de Aguirre insertó

(1) Sobre la Epístola XV de San Leon (que es hoy la XCIII á Santo Toribio).

en el tomo II de sus Concilios las notas de Quesnel (1), sin disolver lo que contradice á la verdad; y esto nos obliga á nosotros á examinar el punto.

126 Primeramente quiere enervar Quesnel lo que en la sentencia definitiva se contiene, sobre que á Dictinio, despues de convertido se le guarde su iglesia, alegando en contra un testimonio de Idacio, cuya autoridad pondera con razon, en que refiere haber sido arrojado Dictinio de su silla y entrado en ella Santo Toribio (2).

127 ¿Pero quién le metió á Quesnel en estas angustias? Ni yo lo sé, ni él lo supo. El caso fué, que despues de publicada su obra, conoció lo poco cauto que anduvo en atribuir á Idacio aquella cláusula, pues ni es suya, ni Quesnel se pudo acordar de dónde la habia sacado, como se expuso en el tomo IV, pág. 418, donde dimos sus palabras tomadas de la segunda edicion; y así cae el argumento por estribar en fundamento falso.

128 Opone lo segundo, que en Dictinio habia motivos especiales para no ser admitido, por haber escrito en favor de Prisciliano, y ser su consagracion contra lo dispuesto por San Ambrosio. Pero esto no tanto es contra la fe de las actas, en cuanto á que fué reconciliado, sino contra las entrañas maternales de la Iglesia, que vuelve á recibir en su gremio al que se aparta de él, con tal que á la apostasia se siga el arrepentimiento, y por el bien de la paz sabe mantener en sus honores al convertido que la habia turbado, como consta por diversos sucesos.

129 Opone lo tercero que estas actas no se han visto más que en un MS. publicado por Morales. Pero omitiendo las instancias de tal medio, por otros ejemplares, de que no se ha descubierto más que un códice, es indubitable la existencia original del presente, por hallarse testimoniado en Idacio, que afirma y menciona las *Actas de las profesiones*. La falta de otras copias es desgracia del tiempo, no sólo mirada la antigüedad, sino las casualidades modernas; pues hoy ya no existe ni áun el códice mencionado por Morales, habiendo sido uno de los que perecieron en el funesto incendio del año 1671, como oí con dolor en la biblioteca del Escorial en el año 1746, en que fuí á reconocer esta pieza por las dificultades

(1) Desde la página 215.

(2) Dictinius Asturicensis episcopus, cui ob Priscilliani hæresim, quam profitebatur, ejecto cum aliis ejusdem secte episcopis successit Turibius.



que en sí envuelve según la publicó Morales, como dirémos en el núm. 155.

130 Oponer lo cuarto los dictados de santa memoria, que aunque en otra ocasión fueron tolerables, no lo pueden ser, dice, en la que se hallan abjurando los errores. Pero ya vimos que aquello es de tiempo posterior, añadido muchos años después por el colector que escribía cuando ya habían muerto los que se convirtieron. Y así no se debe sospechar por tales voces que sean documentos fingidos por algún aficionado á Prisciliano; porque son tantas las execraciones que repite de su error y de su persona, que no permite duda en decir que no era profesor de aquella secta.

131 Añade finalmente Quesnel, que allí no se mencionan los errores de Prisciliano, sino tal cual; y aun esto entre las perplejidades de condicionales y complicaciones que luego se expdrán.

132 Aquí es preciso confesar, que según tenemos las actas incluyen dificultades; pero no tales que sean insolubles. Parte creo se remediará si permaneciera el MS. Parte si se descubriera otro; y todo si hubiera aquellas actas completas de que se valió el colector, y menciona cuando dice: *De plenariis gestis*. Pero pues hoy no tenemos más texto que el copiado por Morales, de sólo éste debemos hablar; y en primer lugar respondo, que el no mencionarse todos los errores de Prisciliano, sólo prueba que no tenemos completas las actas generales, sino unas partes; y así no podemos exhibir lo que falta, pero por lo que existe sabemos que se abjuraron todos los errores de Prisciliano. *Sectam que recitata est, damno cum auctore.*

133 Las condicionales: *Si erravi, corrigite... Si quos male condidit libros, cum ipso auctore condemno*, son expresiones de quien por todos modos quiere condenar el error, no de quien le intente disimular, pues juntamente usa de otras que excluyen toda tergiversación: *Sectam que recitata est, damno cum auctore. Omnia que inveniuntur contra fidem, cum ipso auctore condemno. Omnia que Priscillianus aut male docuit, aut male scripsit, cum ipso auctore condemno.*

134 El contraer la detestación á lo malo, es porque los herejes mezclan algunas verdades para disimular los errores, y queriendo Dictinio abjurar cuanto había escrito con la precisa excepción de si incluía algo bueno, dijo que lo condenaba todo, excepto el nombre de Dios (1). Teniendo, pues, tan absolutas expresiones, de-

(1) Excepto nomine Dei omnia anathematizo.

bemos entender las demás condicionales, no como restrictivas, sino como enunciativas, de que de cualquier modo que se juzgue erróneo, si erró sic vel sic, en todo lo detesta.

135 Fuera de esto me inclino á que muchas de estas dudas provienen de estar imperfecto el ejemplar. no teniendo profesiones más que de tres, siendo así que hubo más, como se infiere de Idacio y consta por la carta de San Inocencio; y pues faltan piezas enteras, aquí mucho que no estén cabales todas las cláusulas de las que nos han quedado? Con todo eso no se opone contra la legitimidad de lo que hay, cosa que no se puede disolver con fundamento, como se ha visto, y aun adelante se mostrarán y corregirán algunos yerros en el párrafo siguiente.

136 El mismo Quesnel pretendió dar salida á las dificultades que propuso, y para esto distinguió en Dictinio dos caídas, apoyándolo con lo que se lee en su misma profesión: *In priori comprehensione mea, et in principiis conversionis meae, quaecumque conscripsi, omnia me toto corde respucere*: de la primera caída entiende la restitución de silla que decretó el Toledano, y de la segunda, el que por ella entró San Toribio en su obispado. El cardenal de Aguirre dice que dificultosamente se podrán desatar las dudas de otro modo que el significado por Quesnel.

137 Pero con su licencia digo que esto no es el modo de disolverlas: lo primero, porque esto se ordena á conciliar las actas con el testimonio imaginado de Idacio, de que ya dijimos que no debía alegarse, porque ni es de Idacio ni lo puede ser, como dirémos al hablar de Astorga. Lo segundo, porque en Dictinio no hubo dos caídas, sino una continuada hasta el año de 400, en que se convirtió, por lo que San Leon (1) no le atribuye más que una. Lo tercero, porque el texto citado por Quesnel no prueba las dos caídas que él intenta, conviene á saber, una antes del concilio y otra después. La razón es, porque texto del año 400 no puede referir ni probar caída posterior á tal año, sino que sea tomado de algún profeta, lo que allí no se verifica.

138 Es, pues, el sentido de las palabras (*in priori comprehensione mea, et in principiis conversionis meae*), no de dos caídas, sino de dos cargos, uno que se le hizo en tiempo de San Ambrosio y otro después de muerto el santo, como se infiere de la sentencia definitiva n.º I. Tampoco la voz *conversionem* denota allí abjuración del error, porque en los principios de

(1) En las palabras dadas número 101.



la conversión dice que escribió la doctrina perversa que luego condenó; y claro está que en los principios de la conversión á la verdad no hubiera escrito ni escribió los errores. Es, pues, aquella voz de conversión lo mismo que decir el tiempo en que mudó de estado, pasando del seglar al eclesiástico, como dejamos notado en el tomo IV (1). Entonces empezó Dictinio á defender por escrito á Prisciliano en aquel infame libro intitulado *Libra*, por estar dividido en doce cuestiones, al modo que la libra en doce onzas, de quien trata N. P. San Agustín (2), y así de aquellas palabras no pueden inferirse dos caídas en el sentido pretendido por Quesnel, esto es, una anterior y otra posterior al concilio, y aunque se infirieran, sólo podían servir para desatar el primer argumento, que es el menos digno de ser alegado.

139 Por esto parece que quiso ocurrir á todo Quesnel, añadiendo, que estas actas, ó son de algún indocto, ó de algún hereje priscilianista; con lo que parece que quiso cortar, no desatar el nudo. Pero esta respuesta no la debió adoptar el cardenal de Aguirre, el cual no reputó por espurias las actas, ni por hijas legítimas de algún priscilianista. La respuesta de las dudas alegadas es la solución dada hasta aquí, con lo que se añadirá, ú otra que se descubra más congrua; con tal que no se destruya la autoridad de las actas. Y porque la mayor oscuridad proviene de la sentencia definitiva, conviene examinarla separadamente.

#### § VIII.

*La sentencia definitiva es del año 400 y no del concilio de Zaragoza. Explicase y corríjense algunos términos.*

140 El ejemplar de la sentencia definitiva es la última parte agregada á las actas del concilio I de Toledo; de lo cual dijimos en el número 16 que no puede aplicarse al año 396, por las razones allí dadas; y ahora añadimos, que se debe reconocer propia del año 400, del mismo modo que las actas de profesiones, por cuanto es su apéndice y parte inseparable donde se da la sentencia, según y con mención expresa de la detestación previa de los errores. Añádese para mayor confirmación la era y día: *Era qua supra; die qua supra*. La era es la 438, año 400, el día á que se remite y precede expresado, es el once de Setiembre

(1) Pág. 417.

(2) En el libro contra la mentira ad Consentium, cap. III.

(*sub diem tertium Iduum Septembrium*), y así no podemos remover la sentencia del año y día manifestado en ella. Lo mismo prueba la cita del concilio antecedente Toledano, mencionado en esta parte: y por tanto, fué posterior al año 396. Fué también antes del tiempo de San Leon, y aun del pontificado de San Inocencio: como consta, lo 1.º por el decreto de que á Orticio se le restituyan sus iglesias (lo que no pudo ser en el medio del siglo V, en que había muerto, según el cronicon de Idacio), y lo 2.º por la mención de San Simpliciano, que murió antes de San Inocencio; y así es preciso reducirlo todo al año de 400.

141 Contra esto tuvo un extraño empeño el M. Yañez en el tomo I de la *Era y fechas de España* (1), donde quiere anticipar esta sentencia definitiva al concilio de Zaragoza, pidiendo atención á los lectores, y diciendo luego que es admirable inconsideración querer afirmar que vivía San Simpliciano, porque se cita allí, pues también se cita á San Ambrosio, que no vivía en el tiempo del concilio de Toledo.

142 Yo temo que se alucinó mucho este escritor; pues conforme tenemos la sentencia, en cuya consideración habla de ella, de ningún modo se puede reducir al concilio de Zaragoza de cerca del año 380, no sólo porque allí se dice: *Die deliberantibus verum, post CasarAugustanum Concilium*, sino porque á San Ambrosio se le trata de difunto con el dictado de santa memoria; y en el año 380 no había muerto el santo, ni murió en algunos años después. Lo mismo por la era 438 que se antepone á la sentencia, la cual en ninguna opinión puede reducirse al concilio de Zaragoza.

143 Ni se puede negar que el ejemplar de la sentencia definitiva supone vivo á San Simpliciano, y no á San Ambrosio; no sólo porque á éste le da el trato de *santa memoria*, y no á aquél, sino porque expresamente dice que se espere la respuesta de la consulta que así á San Simpliciano como á otros, estaba hecha (2). Pregunta: ¿si esperarían respuesta de un obispo á quien tuviesen por muerto? Luego es cierto que al dictar esto juzgaban que vivía San Simpliciano. En realidad no era así, porque ya había pasado á mejor vida en el día 13 de Agosto de aquel año de 400, como expresa el *Breviario Augustiniano*; pero no había llegado á Toledo la noticia por la mucha distan-

(1) Cap. 11, pág. 146.

(2) Expectantes quid Papa, quid Sanctus Simplicianus, Mediolanensis Episcopus, reliquique Ecclesiarum rescribant sacerdotes.